

Opinión de Wikimedia España para la consulta pública del Ministerio de Asuntos Económicos y de Transformación Digital sobre la elaboración de una carta de derechos digitales

== Introducción ==

Este texto tiene el propósito de contribuir a una interpretación equilibrada y matizada de la Carta de Derechos Digitales llevada a consulta pública por parte del Ministerio de Asuntos Económicos y Derechos Digitales. Los puntos de vista en este texto tienen el objetivo de equilibrar y subrayar algunas consideraciones, teniendo en cuenta la importancia de proteger los derechos humanos también en el ecosistema digital y de garantizar el acceso igualitario a la educación, a la cultura y a la información para toda la ciudadanía.

== Contexto ==

El movimiento Wikimedia trabaja para preservar y recopilar el conocimiento y el patrimonio cultural y hacerlos libre y universalmente accesibles a la ciudadanía, principalmente en entornos digitales. En el Estado español este movimiento global se encuentra representado por varias organizaciones formales e informales que actúan a nivel estatal, regional o temático y que trabajamos para empoderar a las personas individuales en el ejercicio de sus derechos de acceso a la cultura y el conocimiento. En este caso, queremos poner de manifiesto nuestra opinión con respecto a algunos aspectos de la Carta sobre Derechos Digitales.

Desde Wikimedia España trabajamos con distintos actores sociales, incluyendo bibliotecas, archivos, museos, instituciones gubernamentales y educativas y especialmente con las personas que crean y comparten información en Internet: las usuarias. Nuestro objetivo es hacer que el conocimiento y la información sean accesibles para cualquier persona de manera libre y gratuita. Wikipedia, que acaba de cumplir 20 años, es nuestro proyecto más conocido y utilizado para alcanzar ese objetivo, aunque tenemos más: Wikimedia Commons, un repositorio multimedia; Wikidata, la base de datos estructurados más grande del mundo; Wikisource, una biblioteca digital de publicaciones en dominio público; y así hasta otros 8 proyectos que permiten a la sociedad crear, liberar, estudiar y compartir conocimiento en entornos digitales.

Wikipedia es el único sitio web entre los cien más visitados a nivel mundial sustentado por una organización sin ánimo de lucro. Las plataformas de Wikimedia dependen del ecosistema de Internet y de los marcos jurídicos y regulatorios del entorno digital. En este sentido, y velando por los intereses de las comunidades a las que representamos, hacemos llegar al Ministerio nuestras aportaciones a la Carta de Derechos Digitales.

== Aportaciones ==

Aportaciones generales

1. Soberanía tecnológica y software libre son conceptos que sorprende no encontrar en la redacción de la carta y deberían incluirse, ya que permiten no solo garantizar sino ampliar y potenciar muchos de los derechos que se contemplan.
2. Al igual que se garantiza el acceso a la cultura, es importante salvaguardar el acceso al conocimiento del conjunto de la ciudadanía; que se podría incluir perfectamente en ese mismo apartado de la carta. Nuestras aportaciones en el epígrafe XXII Libertad de creación y derecho de acceso a la cultura en el entorno digital van en ese sentido.
3. De manera general, se debe impulsar que toda creación, publicación, código o herramienta financiado con dinero público sea de acceso público y se publique bajo una licencia libre para garantizar su accesibilidad, auditoría y reutilización.
4. La Administración pública debe potenciar políticas y prácticas vinculadas con los derechos digitales y la soberanía tecnológica. Aquí se pueden consultar algunas propuestas detalladas que ya se elaboraron para los municipios y se pueden adaptar al marco general de esta carta: <https://empoderamientodigitalvalladolid.noblogs.org/>

Enmiendas al apartado sobre DERECHOS DE LIBERTAD

I Derechos y libertades en el entorno digital

5. Para que la carta sea realmente efectiva, especificar que los derechos y consideraciones que se han recogido en ella son un mínimo indispensable a incluir en la redacción o revisión de cualquier regulación sobre el ámbito digital a partir del momento en que esta sea aprobada.

II Derecho a la protección de datos

6. La redacción de este apartado no contempla la garantía de todos los derechos recogidos en el Reglamento Europeo de Protección de datos y debe hacerlo de manera explícita. La carta de derechos digitales ha de ofrecer un marco de ampliación de derechos (y no de recortes) e incluir la obligatoriedad de prácticas como la minimización de la recogida de datos o la privacidad desde el diseño y por defecto para garantizar los derechos digitales de la ciudadanía.

III Derecho a la identidad en el entorno digital

7. Aclarar que la identidad digital no es única y garantizar que cada persona pueda disponer de múltiples identidades en el ecosistema digital, según las plataformas, herramientas o dispositivos que utilice. (No es lo mismo, por ejemplo, tener una cuenta para editar en Wikipedia que utilizar una identificación para hacer compras online). Se debe garantizar que las diversas identidades de una persona en Internet permanezcan estancas, sin cruce de datos.

IV Derecho al pseudonimato

8. Explicitar que para un efectivo uso del pseudonimato se deben establecer mecanismos de recogida de datos diseñados a esos efectos, que imposibiliten una desanonimización o reidentificación posterior. Aclarar que el fin del pseudonimato es proteger el derecho de las personas a no ser identificadas en Internet.
9. La carta de derechos digitales queda corta en lo referente al derecho al anonimato, que también es necesario proteger y ampliar en un documento de este tipo y debería figurar como un apartado específico. Debe establecerse un derecho efectivo de anonimización de las prácticas personales en la red, especialmente en relación con los proveedores de servicios para proteger a las personas de prácticas abusivas.

V Derecho a no ser localizado y perfilado

10. Falta proveer protección para evitar abusos relacionados con el poder contractual asimétrico que tienen las personas frente a proveedores de servicios o plataformas en lo relativo al consentimiento o la aceptación de términos y condiciones.

VI Derecho a la seguridad digital

11. Incluir un espectro más amplio de organizaciones con las que se puede colaborar, además de las citadas “empresas tecnológicas”. Existen muchas organizaciones sin ánimo de lucro como la nuestra, así como otro tipo de organizaciones y colectivos que pueden aportar ideas sobre metodologías y medidas para garantizar la seguridad digital desde un punto de vista más alejado del conflicto de intereses que aquel en el que se encuentran algunas “empresas tecnológicas”.

Enmiendas al apartado sobre DERECHOS DE IGUALDAD

VIII Derecho a la igualdad y a la no discriminación en el entorno digital

12. Ya que la carta recoge la importancia de la perspectiva de género en los procesos de transformación digital, sería conveniente que su articulado se redactara bajo preceptos de lenguaje inclusivo, en lugar del masculino genérico que abunda ahora en todo el texto. Para ello, se puede revisar esta guía de lenguaje no sexista recopilada por el Instituto de la Mujer:

<https://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/GuiasLengNoSexista/Guias.htm>

IX Protección de menores en el entorno digital

13. Evitar la redacción en tono tecnófobo y aplicar uno más propositivo y emancipador. Parece más razonable hacer hincapié en medidas de alfabetización y autodefensa digital que en medidas vinculadas con el control o la censura.
14. Tal y como está redactado este punto podría interpretarse que la prohibición explícita del perfilado y la manipulación de menores supone que esa protección no se aplica para mayores de edad.

Enmiendas al apartado sobre DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y DE CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

XII Derecho a la neutralidad de Internet

15. Incluir una definición más completa en la que se recoja que la neutralidad de la red tiene que ver con una Internet abierta, neutral, dotada de infraestructuras seguras, transparentes, resistentes a la censura y descentralizadas.
16. Añadir que los proveedores de servicios digitales no deben discriminar los datos de la red en función del tipo de información, su origen o destino y que los poderes públicos velarán para que el acceso de la ciudadanía a la información no esté supeditada a la selección o los intereses de las plataformas.

XIII Libertad de Expresión y Libertad de Información

17. Mencionar que se debe garantizar cualquier medio de difusión digital sin ningún tipo de censura previa. El bloqueo o borrado de contenidos deberá hacerse en virtud de resolución judicial. En el caso poco deseable de que se implementen herramientas de aviso de bloqueo o bloqueo automático, deberán siempre garantizarse mecanismos de notificación, oposición y rectificación efectivos para garantizar la

protección de los derechos de las personas usuarias ante decisiones automatizadas o semiautomatizadas.

18. En el punto 2.b) incluir que se debe informar también sobre quiénes son los agentes involucrados en la acción publicitaria. Está bien saber que un contenido es publicitario, pero es necesario también conocer de quién es esa publicidad.

XV Derecho a la educación digital

19. Aplicar un tono más propositivo y emancipador, evitando hablar de la educación digital como un entorno lleno de peligros porque resulta tecnófobo y no tiene cabida en una carta de derechos digitales. Señalar las oportunidades que plantea la educación digital, así como los riesgos, y cómo se pueden potenciar y mitigar respectivamente.
20. Incluir en la redacción al conjunto de la comunidad educativa, en lugar de hablar solamente de profesorado o alumnado.
21. Punto 3.d) no debe referirse únicamente a la educación audiovisual, sino a la educación en general.
22. Se deben potenciar los materiales y herramientas docentes con licencias libres.

XVI Derechos digitales de la ciudadanía en sus relaciones con las Administraciones públicas

23. Incluir medidas que protejan a la ciudadanía. No se puede dar pie a que las personas dependan de tecnologías propietarias y privativas que no son de acceso libre para acceder a servicios públicos en igualdad de condiciones o para ejercer o defender sus derechos. Se debe potenciar el uso de software libre en las Administraciones públicas y que todo nuevo desarrollo realizado con dinero público se comparta con licencias libres.
24. El punto 7 es más restrictivo aquí que en el resto de la carta. Cabe mencionar que el uso de algoritmos para la toma de decisiones no es deseable y que en el caso de implementarse herramientas de ese tipo siempre deben garantizarse mecanismos de notificación, oposición y rectificación efectivos. En este caso, además, se debe garantizar la transparencia y auditabilidad de la toma y uso de decisiones automatizadas por parte de las Administraciones.
25. Las herramientas digitales permiten ampliar y hacer más efectivo el derecho de la ciudadanía a participar en los sistemas de gobernanza. Añadir una mención incluyendo que se garantizarán sistemas de participación ciudadana transparentes, auditables, accesibles y vinculantes.
26. Implementar políticas de Open Data que garanticen el acceso de la ciudadanía a datos útiles y usables bajo licencias libres. Hacer públicos y de libre acceso los datos solicitados y entregados por el Consejo de Transparencia.

Enmiendas al apartado sobre DERECHOS DIGITALES EN ENTORNOS ESPECÍFICOS

XXII Libertad de creación y derecho de acceso a la cultura en el entorno digital

27. Tal y como está redactado este apartado pareciera que pesan más cuestiones relativas a normas laborales o de derechos de autoría que el derecho fundamental de acceso a la cultura de la ciudadanía, que es el que debería protegerse con esta carta. Se deben equilibrar esas tensiones en la redacción.
28. Promocionar la publicación de creaciones y obras culturales o artísticas bajo licencias libres, ya que estas promueven un mayor y mejor acceso a la cultura y el conocimiento, específicamente en entornos digitales.
29. Proteger e incentivar el derecho de copia, reutilización, remezcla y producción de obras derivadas para un ecosistema cultural más rico, democrático y participativo.
30. Fomentar la creación cultural y la investigación científica en abierto y bajo criterios de accesibilidad al conocimiento. Se debe incentivar y que toda investigación o creación realizada con dinero público se comparta con licencias libres.

=====

Wikimedia España, con CIF: G-10413698, es una asociación sin ánimo de lucro que promueve el conocimiento libre y los proyectos Wikimedia, siendo Wikipedia el más conocido. Nos constituimos en 2011 y llevamos todos estos años trabajando para mejorar la accesibilidad, el uso y la participación en Wikipedia y sus proyectos hermanos, tanto a nivel social como institucional.

Para más información o para comentar cualquiera de las aportaciones realizadas a la Carta de derechos digitales, contactar con Virginia Díez Gobernado (responsable de políticas públicas de Wikimedia España): virginiadiez@wikimedia.es